

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado el 31 de Enero próximo pasado de la cárcel de Huesca los presos Antonio Sánchez (a) Antonie y Antonio Oliván, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 3 de Febrero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas del Antonio.

Edad 28 á 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, barba poblada; viste pantalón, chaqueta corta y gorra.

Señas del Oliván.

Edad 34 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, barba cerrada; viste pantalón y blusa azul, pañuelo en la cabeza.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Velilla de Guardo, la subasta pública para enajenación de 35 árboles de haya y roble, seña-

lados en el monte "Majadilla", que cubican 18 metros 470 decímetros y se valoran en 195 pesetas 25 céntimos, hallándose en la Secretaría municipal del referido Velilla de Guardo el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Palencia 1.º de Febrero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

El día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Valle de Santullán, la subasta pública para la enajenación de 37 robles señalados en sus montes, que cubican 21 metros y 790 decímetros y se valoran en 392 pesetas 75 céntimos, hallándose en la Secretaría municipal de referido Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Palencia 1.º de Febrero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

El día 3 de Marzo próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en el pueblo de Celada de Robledo la subasta pública para enajenación de 70 árboles de haya y roble que cubican 66 metros 745 decímetros, y se valoran en 1.009 pesetas 25 céntimos, hallándose en la Secretaría municipal de dicho Celada de Robledo el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Palencia 1.º de Febrero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

"Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable

de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento,

con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Señor Ministro de la Gobernación.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revisiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquéllos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de.....

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquín Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885

por el alistamiento de Valga, los beneficios del art. 100 de la vigente ley de Reemplazos:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Don Joaquín Soneira Agrasar contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el art. 100 de la vigente ley de reclutamiento del Ejército, por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del Reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se había presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comisión provincial en que Magariños pertenece á un reemplazo regido por la ley anterior, y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota de prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporación:

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquín Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Varga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey:

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comisión provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariños, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponérsele el recargo que determina la ley.

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el art. 100, en su relación con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto por que uno y otro han ingresado en Caja en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo sujeto al Reemplazo corriente; opina la Sección que, manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885 el mozo Juan Soneira Rey.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictá-

men, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Diciembre último.

Del acta levantada por el Delegado nombrado por dicha autoridad á fin de girar una visita de inspección á la Administración municipal resulta: que no pudo practicarse el arqueo de los fondos del Pósito por no haber libro de intervención, ó sea de entrada de caudales, ni de granos, desde el año de 1882 al 87, ni de acuerdos de la Comisión del Pósito, ni casa panera, ni protocolo de obligaciones de los deudores, apareciendo de la cuenta correspondiente al ejercicio de 1881-82 último que existe rendida: que debía constar el caudal de 179 fanegas, 9 cuartillos y una ración de centeno, y de las obligaciones resultan sólo 146 fanegas y una ración: que debiendo existir en el arca de los fondos municipales, según los libros, 2.707 pesetas 89 céntimos, no se halló más que la cantidad de 750: que como recaudación por derechos de consumos, debía haber una existencia de 1.445'70, y no aparecen en Caja más que 100; y para cuyos repartos no existen expedientes de nombramiento, ni actas de Junta repartidora, ni tales preliminares para hacer los de los años 84 á 87: que nombrado Médico titular con el sueldo de 999 pesetas, aparece que en el Presupuesto se consignan 1.999, ó sea mil más de las que legítimamente debía percibir: que no aparece el ingreso en Caja de 50.000 pesetas percibidas por el Municipio de intereses del 80 por 100 de sus Propios, resultando sólo un expediente para el reintegro de 15.000'87, en vez de las 50.000 pesetas á que se han dado aplicación distinta de la á que están destinadas, excepción hecha de 5.460'29 que se ingresaron por débitos atrasados á la Hacienda; y que en los padrones de las personas que por la ley están obligados á obtener cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1884-85, se consignó ser el número de éstas de 829, y en los del ejercicio de 85 á 86, el de 461, notándose sin que se justifique una

baja de 378 personas de las obligadas á obtener dicho documento.

En su vista el Gobernador, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, acordó suspender en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos que componen la Corporación municipal.

La Sección, teniendo en cuenta que con los hechos relacionados se demuestra evidentemente que el Ayuntamiento de Trevelez ha mirado la administración del mismo con la más completa indiferencia y con una negligencia y abandono incalificables, dignos de una enérgica medida que acabe de una vez con los abusos que viene cometiendo, y con los cuales se siguen gravísimos y trascendentales perjuicios á los intereses del vecindario; algunos de los cuales pudieran ser acaso actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la Hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes Orgánica, Provincial y Municipal vigentes y la de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á Imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta

y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

Secretarios de Gobiernos de provincia.

De Barcelona.
De Córdoba.
De Coruña.
De Lérida.
De Madrid.
De Sevilla.
De Valencia.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

De Almería.
De Badajoz.
De Cádiz.
De Huelva.
De Logroño.
De Lugo.
De Madrid.

Contadores de fondos provinciales.

De Alava.
De Burgos.
De Ciudad Real.
De Granada.
De León.
De Madrid.
De Málaga.
De Valladolid.

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

De Guadalajara.
De Madrid.
De Oviedo.
De Santander.
De Toledo.
De Zaragoza.
De Canarias.

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

De Cáceres.
De Cuenca.
De Huesca.
De Madrid.
De Orense.
De Pontevedra.
De Soria.
De Teruel.

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

De Albacete.

De Alicante.
De Gerona.
De Madrid.
De Murcia.
De Salamanca.
De Tarragona.
De Baleares.

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (Pueblos de).
De Castellón (Idem).
De Jaén (Idem).
De Madrid (Idem).
De Palencia (Idem).
De Segovia (Idem).
De Zamora (Idem).

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de "Imprevistos," considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 18 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Administración local.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido declarado cesante Don Andrés de las Heras, Inspector de la contribución industrial, asignado á los distritos de Cervera de Pisuegra y Saldaña, en esta provincia y nombrado en su lugar Don Serapio Bustamante que le reemplaza en ellos, y de cuyo destino ha tomado posesión el día 14 del próximo pasado mes, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento del cuerpo de Inspectores de 6 de Agosto de 1883, á fin de que sea auxiliado en el desempeño de su cometido.

Palencia 1.º de Febrero de 1887.
—José L. Díaz.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Palencia.

Circular.

Desconociéndose el paradero de Don Maximino Madrigal, Maestro propietario de la escuela pública de Revilla de Pomar, esta Junta provincial en sesión de 25 del que rige, acordó emplazarle por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de esta circular, se presente en la Secretaría de la misma para que recoja y conteste el pliego de cargos que contra él resultan de un expediente incoado por abandono de destino, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial á los efectos que arriba se indican.

Palencia 31 de Enero de 1887.—El Gobernador Presidente, Ricardo García.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado municipal de San Cebrián de Campos.

Don Faustino García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Cebrián de Campos, del que es Juez el Señor Don Manuel Pastor Esquivel.

Certifico: Que á petición de Don Toribio Sánchez Melero y Don Dionisio Gaité Kayser, de esta vecindad, se ha celebrado juicio verbal en rebeldía contra Don Manuel Fernández, vecino de la ciudad de Palencia, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas, en cuyos autos se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debía declarar y de-

claraba deudor de la cantidad que se reclama, al demandado Don Manuel Fernández por ser cierta y legítima la deuda; y en su virtud que le debía condenar y condenaba al pago de los novecientos sesenta reales á los demandantes Don Toribio Sánchez Melero y Don Agripino Gaité Sánchez, como herederos de Don Benito Sánchez Antón, y asimismo condenaba á dicha parte rebelde á todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación de esta demanda. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Señor Juez, mandando sea notificada esta sentencia al demandado rebelde en los estrados de este Juzgado municipal, y que la parte dispositiva se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Manuel Pastor.

PUBLICACIÓN: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia y leída por el Señor Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Faustino García.

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez municipal en San Cebrián de Campos á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—Manuel Pastor.—El Secretario, Faustino García.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del actual año económico.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre de 1886.

Examinada por la Corporación municipal la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presente mes presentada por el Secretario-Contador, importante tres mil ciento dos pesetas veintiseis céntimos, acordó prestarla su aprobación y que se remita al Sr. Contador de fondos provinciales según está prevenido.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación que dirige Don Maximiano Palacín, Abogado y vecino de esta villa, en que manifiesta no serle posible aceptar el nombramiento de Letrado para emitir dictamen en unión de otro compañero, en el litigio pendiente entre D. Nemesio Casado y esta Corporación sobre pago de cierta cantidad, en razón á no hallarse matriculado en el ejercicio de la profesión, acordó nombrar en sustitución del mismo al Licenciado D. Pablo Martínez García para que en unión del designado D. Ignacio Navas, emitan el dictamen reclamado por la Comisión provincial, encareciéndoles el pronto despacho de dicho asunto.

18 de Octubre.

Se presentó una cuenta del encargado de regir los relojes del Municipio, de una compostura hecha en el de San Pedro de esta villa, importante veintiseis pesetas; el Ayuntamiento acordó aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto que rige.

25 de Octubre.

Acordando nombrar perito Agriensor y Comisiones del Ayuntamiento y de mayores contribuyentes, para practicar el aforo general del vino recolectado en el corriente año, en esta población.

1.º de Noviembre.

Acordando se saquen de la oficina correspondiente las licencias de aprovechamientos de pastos y roza de leñas del monte de esta villa, comisionando para ello á los apoderados del Ayuntamiento en Palencia, Sres Gómez Casado y Peña.

La Corporación acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes presentada por el Secretario-Contador y que se remita al de fondos provinciales según está mandado.

Aprobando el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año, presentado por el Sr. Secretario de la Corporación.

8 de Noviembre.

Quedó enterada la Corporación de que los apoderados en Palencia habían cobrado el importe del primer trimestre del actual año por intereses de las inscripciones intransferibles, acordando quede en su poder hasta tanto que se disponga de él.

Acordando se vendan en pública subasta doce sillas y un sillón, por no poder utilizarlas para servicio del Ayuntamiento.

15 de Noviembre.

Acordó la Corporación se satisfaga á la Hacienda el importe del segundo trimestre de consumos, comisionando para que lo ejecuten al Concejal D. Trinidad González y Secretario del Ayuntamiento.

26 de Noviembre.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en que se manifiesta que habiendo sido declarado cesante Don Silvano del Mazo Fernández, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa, había acordado cesara en dicho cargo, haciendo inmediatamente entrega de todos los efectos, metálico y demás que obre en su poder á la persona que bajo la responsabilidad del Ayuntamiento se designe; la Corporación acordó nombrar bajo su responsabilidad al mismo D. Silvano del Mazo.

29 de Noviembre.

La Corporación quedó enterada de que se ha satisfecho á la Hacienda

el importe del segundo trimestre de consumos de esta villa, acordando se entregue al Administrador de dicho impuesto la carta de pago para que le sirva de comprobante á la cuenta.

Nombrando al Concejal D. Luis Duque para que se haga cargo de la corta denominada "Cotorro la Peña," y á los Concejales D. Mariano Duque y D. Pedro Abad para la expedición de papeletas indispensables para la roza de leñas de dicha corta á iguales precios que años anteriores.

6 de Diciembre.

Nombrando en comisión al Concejal D. Pedro Abad para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

La Corporación quedó enterada del producto obtenido en la expedición de papeletas para la roza de leñas, importante trescientas sesenta y dos pesetas, acordando ingrese en arcas municipales deducidas sesenta y dos coste de la licencia sacada al efecto.

13 de Diciembre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber evacuado el Concejal Don Pedro Abad la comisión de entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, acordando que los gastos se paguen con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto en ejercicio.

27 de Diciembre.

Acordó la Corporación se formen las listas de compromisarios para Senadores y que una copia se exponga al público el día 1.º de Enero próximo conforme con lo que dispone la ley electoral vigente.

El Sr. Presidente advirtió á la Corporación, el deber que tiene de concurrir el Domingo 2 del próximo Enero con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 39 de la ley de reemplazos vigente.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual.

Astudillo 16 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Villazan.—P. A. del I. A., El Secretario, Baldomero de la Rúa.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Debiendo terminarse por la Junta pericial de esta villa dentro del próximo mes de Febrero, el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes con fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones del alta y baja ocurrida en su riqueza durante el corriente ejercicio.

Villarramiel 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Valentín Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Habiéndose acordado dar princi-

pio á formar el apéndice al amillaramiento que ha de ser la base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1887-88, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar la relación que la justifique, en la Secretaría de esta Corporación, antes del día 15 de Febrero próximo, pues pasado dicho día, no se tendrán en cuenta las relaciones que por negligencia no se hayan presentado, para ser inscritas en dicho documento.

Meneses 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Robustiano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalumbroso 31 de Enero de 1887.—El Alcalde Presidente, Pedro Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, acompañando á aquellas los títulos de propiedad inscritos y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y terminado el plazo que se prefiere no se admitirá ninguna.

Villasarracino 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS EN GUAZA DE CAMPOS.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra en dicho pueblo, puede presentarse en casa de D. Guillermo Astudillo, en Palencia, el Jueves 10 de Febrero á las doce de la mañana, donde se rematarán en público.

1-2